

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado Jorge Eliecer Grisales Rivera en la demanda, esto es, abogadogrisales@gmail.com, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que no coincide con la reportada en la demanda; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta ninguna sanción. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1808

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00274-00
Solicitante:	María Rogelia Tamayo Agredo
Apoderado judicial:	Jorge Eliecer Grisales Rivera
Correo electrónico:	abogadogrisales@gmail.com
Absolvente:	María Anabel Chara pacheco

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

- En virtud de lo establecido por el parágrafo 1º del artículo 82 del Código General, la parte actora debe informar bajo la gravedad del juramento que desconoce la dirección electrónica de la absolvente.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente Solicitud de PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JORGE ELIECER GRISALES RIVERA identificado con la cédula 14.966.884 y T.P. 36.985 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

QUINTO: INSTAR al apoderado judicial para que sirva actualizar la dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA-.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 68 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 15 DE SEPTIEMBRE DEL
2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0826ed75a6a6b97fd94591bb43125b7eb5edbbcf84dddc31be9b69b42f1f67e**

Documento generado en 14/09/2021 03:29:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**